

**DECLARA ADMISIBLES E INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1090, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**RES. EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.516; en la ley N° 19.862; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo exento N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 1090, de fecha 06 de septiembre de 2023, de esta Dirección Nacional; y en las resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

**4°** Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.





5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°1090, de 06 de septiembre de 2023, este Servicio autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 26 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, la Directora Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **1103 y 1104**, en la región de Arica y Parinacota, **1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028 y 1029**, en la región de Tarapacá, **1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036 y 1037**, en la región de Antofagasta; **1058 y 1059**, en la región de Valparaíso; **1060, 1061, 1062 y 1063**, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; **1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1105, 1106, 1109 y 1110**, en la región del Maule; **1072, 1073, 1076, 1077, 1078, 1079, 1082 y 1083**, en la región del Biobío; **1086 y 1087**, en la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo; **1090, 1091, 1101 y 1102**, en la región Metropolitana.

9° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región de Valparaíso, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE, RUT N° 74.016.500-3**, para los códigos **1051, 1052, 1056 y 1057**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título III "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que: *"El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio o haber presentado su solicitud de renovación para ser colaborador acreditado hasta el 01 de abril de 2023, para el desarrollo de las líneas de acción "cuidado alternativo" e "intervenciones ambulatorias de reparación" en la región a la que se encuentre postulando, de conformidad a lo señalado en el Título I "Consideraciones Administrativas Generales del concurso", artículo 5°: "Participantes", de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. En el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella"*. Al respecto, es pertinente señalar que revisada la Resolución Exenta N° 833, de fecha 31 de julio de 2023, de este Servicio, que aprobó la acreditación de dicha institución y su solicitud, es posible señalar que la Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE se acreditó para se le otorgara la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación", 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la Ley N° 21.302, en las regiones Metropolitana, del Biobío, de Los Ríos, de Los Lagos y de Magallanes y la Antártica Chilena, no se permite actuar en la región de Valparaíso, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de la región de Valparaíso, declarando

MCOM

APJSAcredi



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NAC1FE-348>



inadmisibles dichas propuestas, debiendo procederse a declarar desiertos los códigos 1051, 1052, 1056 y 1057, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dichos códigos.

10° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional Metropolitana, se declararon inadmisibles las propuestas presentada por la **Fundación Guadalupe Acoge, RUT N° 65.174.702-3**, para los códigos **1099 y 1100**, por cuanto, Título III “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que: *“(…) Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del colaborador acreditado que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”* y el numeral 3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que: *“(…) El colaborador acreditado para poder participar en el presente proceso concursal deberá presentar el Anexo N°8 “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032”, declaración jurada simple que deberá ser firmada por el representante legal de la institución, que acredite que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 30 de la ley N°20.032”,* por cuanto tanto las propuestas como el Anexo N°8, fueron firmadas por doña María Carolina Bezmalinovic Morales, en circunstancias que de acuerdo al otorgamiento de poderes vigente, para actuar en representación de dicha institución, deben concurrir conjuntamente dos miembros del directorio, no siendo suficiente la firma de una sola de ellas. Al respecto, es pertinente señalar que la Fiscalía de esta Dirección Nacional, procedió a revisar los estatutos de la Fundación Guadalupe Acoge, específicamente su artículo décimo quinto, el que señala lo siguiente: *“El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores”*. A su vez, de acuerdo con el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, folio 500467673441, de fecha 07 de septiembre de 2022, del Servicio de Registro Civil e Identificación, la presidenta de la Fundación Guadalupe Acoge, es María Carolina Bezmalinovic Morales, RUN N° 9.907.297-0, por lo que, de acuerdo a sus estatutos, puede representar a la institución en dicha calidad por sí sola. De conformidad con lo anterior, aun cuando el otorgamiento de poderes al que se aludió para declarar inadmisibles las propuestas, establece poder conjunto de la presidenta con otro miembro del directorio, éste no constituye una modificación a los estatutos, por lo que priman las consideraciones establecidos en dicho documento. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar admisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Guadalupe Acoge, RUT N° 65.174.702-3**, para los códigos **1099 y 1100**.

11° Que, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, mediante una resolución fundada, que se notificará de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página Web del Servicio.

MCOM APJS FJPR



**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE ADMISIBLES**, las siguientes propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el considerando décimo de esta resolución:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	1099	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para lactantes y preescolares	Fundación Guadalupe Acoge	65.174.702-3
Metropolitana	1100	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Guadalupe Acoge	65.174.702-3

**SEGUNDO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1090, de 06 de septiembre de 2023, de este Servicio, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Valparaíso	1051	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE	74.016.500-3
Valparaíso	1052	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE	74.016.500-3
Valparaíso	1056	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE	74.016.500-3
Valparaíso	1057	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE	74.016.500-3

MCOM APJS FJPR





**TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Séptimo Concurso Público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la Resolución Exenta N°1090, de 06 de septiembre de 2023, de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el resuelvo segundo de esta Resolución, siendo las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Línea de acción	Modalidad	Código
Arica y Parinacota	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1103
Arica y Parinacota	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1104
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1022
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1023
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1024
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1025
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1026
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1027
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1028
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1029
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1030
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1031
MCOM	APJS	FJPR	



Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1032
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1033
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1034
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1035
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1036
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1037
Valparaíso	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1051
Valparaíso	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1052
Valparaíso	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1056
Valparaíso	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1057
Valparaíso	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1058
Valparaíso	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1059
Libertador General Bernardo O'Higgins	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1060
Libertador General Bernardo O'Higgins	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1061
MCOM APJS FJPR			



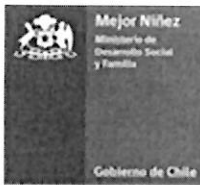
Libertador General Bernardo O'Higgins	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1062
Libertador General Bernardo O'Higgins	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1063
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1066
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1067
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1068
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1069
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1070
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1071
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1105
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1106
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1109
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1110
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1072
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1073
MCOM APJS FJPR			



Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1076
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1077
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1078
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1079
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1082
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1083
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1086
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1087
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	1090
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1091
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares	1101
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	1102







**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las instituciones cuyas propuestas fueron declaradas admisibles e inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**DISTRIBUCIÓN**

- Directora Nacional, Direcciones Regionales (1 copia para Oficina de Partes, otra para jefatura Unidad Jurídica y otra para jefatura Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta), Jefatura División Servicios y Prestaciones, Jefatura División de Supervisión, evaluación y gestión, Jefatura División de Estudios y Asistencia Técnica, Fiscalía, Fundación Guadalupe Acoge ([jlavanderos@guadalupeacoge.org](mailto:jlavanderos@guadalupeacoge.org)), Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE ([Daniela.cardenas@educere.cl](mailto:Daniela.cardenas@educere.cl)), [Nicole.gonzalez@educere.cl](mailto:Nicole.gonzalez@educere.cl)), Oficina de Partes.

*MMG*

MCOM APJS FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/NAC1FE-348>